

C. ALBERTO SANTIAGO OCHOA VAZQUEZ, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber: □

Que este H. ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 del mes de Marzo de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción V y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO De los Jueces Municipales □

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley, reglamentos u ordenamientos legales municipales y en su caso conforme a la interpretación lógico-Jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se constituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

I.- Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en Leyes de aplicación Municipal.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;

III.- Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impone las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el mando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

V.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal.

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presenten los afectados por los Actos de Autoridad, solicitando Informes a la Autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo. Formulando recomendación fundada a la Autoridad o Servidor Público, o corriendo traslado a la Autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII.- Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tanguen con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

XIII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y

XIV.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.

XV.- Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por infracciones a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas.

XVI.- Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, aprueba dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales, quien

tiene facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los jueces municipales deben de presentar a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Artículo 3.- Los jueces municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral. Dicho informe debe contener las estadísticas de asunto que conoció, estado que guardan y resoluciones de los mismos.

Artículo 4.- Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán dados por el Presidente Municipal a propuesta del Coordinador o Juez Municipal en su caso.

Artículo 5.- El tiempo de duración en el encargo de los jueces Municipales será hasta tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 9 de este reglamento, en ningún caso se otorgará licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales.

CAPITULO SEGUNDO

De la forma de Designar a los Jueces Municipales

Artículo 7.- El Ayuntamiento deberá constar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre estos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, la convocatoria debe contener quien convoca, a quien se convoca el objeto de la convocatoria, el periodo de tiempo para recurrir la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que será la gaceta municipal.

Artículo 9.- Para ser Juez Municipal se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.-** Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los dos últimos años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.
- III.-** Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación
- IV.-** Tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.
- V.-** Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito internacional.

CAPÍTULO TERCERO **De la Integración de los Juzgados Municipales**

SECCIÓN PRIMERA **Del Coordinador**

Artículo 10.- En caso de que se haya designado mas de un Juez Municipal dentro del Ayuntamiento, existirá un Juez Municipal Coordinador, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Los juzgados Municipales que se hayan creado estarán a su mando.
- II.- Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servicios públicos adscritos a los Juzgados Municipales.
- III.- Coordinar a los Jueces Municipales en la elaboración de los programas de trabajo y presupuesto de egresos de cada uno de los Juzgados Municipales.
- IV.- Integrar mensualmente los informes de cada uno de los Juzgados Municipales, para el informe trimestral y anual que debe rendir al Ayuntamiento.
- V.- Conformar de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, una base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y la incidencia, frecuencia y constantes de las infracciones, esto para efectos de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.
- VI.- Informar al Ayuntamiento de las actuaciones de los Juzgados Municipales, cuando así lo requiera.
- VII.- Emitir recomendaciones a las Autoridad Municipal respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levantes éstas.
- VIII.- Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 11.- Para el buen funcionamiento de las labores de los Jueces Municipales, existirán dos tipos de Juzgados Municipales, los que se dediquen a la calificación de las infracciones, resolución y trámite de los asuntos de su competencia que no sean concernientes a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno a quienes se les denominará Juzgados Municipales Administrativos; y los Juzgados Municipales que verán exclusivamente la calificación de las infracciones, resolución y trámite de las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a quienes se les denominará Juzgados Municipales de Barandilla.

SECCIÓN SEGUNDA **De los Juzgados Municipales Administrativos**

Artículo 12.- El juzgado Municipal Administrativo se integra por:

- I. El Juez Municipal Administrativo.
- II. Un secretario.
- III. Un notificador.

Para ser secretario se necesita tener mínimo el Bachillerato.

Artículo 13.- Los juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrá bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

I. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 14.- A los Juzgados Municipales Administrativos les corresponderán las atribuciones contenidas en el artículo 1 de este reglamento, con excepción de las disposiciones que tengan que ver con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y las facultades y obligaciones reservadas para el Juez Municipal Coordinador que se describen en el artículo 10; además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal.

III. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 3, fracción única, de este Reglamento.

IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.

V. Resolver sobre la responsabilidad y o la no responsabilidad de los presupuestos infractores.

VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.

VII. Girar citatorios a los presuntos infractores.

VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando la infracciones deriven daños y perjuicios, dejando en su caso a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Las que le atribuyan los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 15.- El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares será el siguiente:

I.- Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito y reuniendo los requisitos de la Ley del Procedimiento Administrativo, que presentará ante el Juzgado Municipal Administrativo, dentro de los veinte días siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se propagan rendir, y acompañando copia de la resolución combatida. Si el recurrente no cumple con esta última obligación, El Juzgado lo prevendrá para que, en el término de cinco días, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo será desechado.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibido, o bien, presentándolo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación;

II.- En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades;

III.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV.- Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si estos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, no a petición de parte, serán recabadas por el Juzgado, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la solución combatida.

V.- El Juzgado podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VI.- El Juzgado acordara lo que proceda, sobre su admisión y la de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de 15 días; y

VII.- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de treinta día. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del juicio de nulidad ante el TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE ESTADO DE JALISCO.

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común.

Artículo 16.- La calificación e imposición de las sanciones o las infracciones se hará con fundamento en los criterios establecidos en los Reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, siguiendo para tal efecto el siguiente procedimiento:

I.- Recibirá el acta de infracción se anotara en el libro correspondiente y se hará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el contenido de la infracción;

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciara con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se les recibirá las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida se dictara, fundado y motivado, la resolución que corresponda, y en caso de no ser posible dictar enseguida la resolución se dará cuenta de ello y se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles;

III.- Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recebará informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para dar más objetividad a su sanción al momento de resolver, resolución que se dictará en un plazo no mayor de tres días hábiles

Artículo 17.-Corresponde al Secretario del Juzgado en su caso:

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

Artículo 18.- Asimismo corresponde al Notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común.

Artículo 19.- El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

I. De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II. De correspondencia, en la que se registra por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma

III. De constancias expedidas.

IV.-De expedientes de inconformidades presentadas, donde se anotará por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución.

V.-Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Sección tercera.

De los Juzgados Municipales de Barandilla.

Artículo 20.- El Juzgado Municipal de Barandilla se integra por:

I.- El Juez Municipal de Barandilla.

II.- Un Secretario.

Para ser secretario se necesita tener el Bachillerato.

Esta figura se designará cuando las necesidades del servicio así lo ameriten y se encuentra contemplado en la ley de Egresos de este H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los Juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

I.- Un Médico, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

II.- Un Recaudador Fiscal.

III.- Un Celador o Carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV.- Personal de traslado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V.- Y el personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 22.- A los Juzgados Municipales de Barandilla les Corresponderán las atribuciones contenidas en el artículo 1 fracción III, de este reglamento, que tenga que ver con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con las facultades y obligaciones reservadas para el Juez Municipal Coordinador que se describen en el artículo 10; además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

II.- Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal.

III.- Rendir Mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 3, fracción única de este reglamento.

IV.- Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones ilegales.

V.- Resolver sobre la responsabilidad y o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

VI.- Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.

VII.- Girar Citatorios a los presuntos infractores.

VIII.- Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Dar cuenta y entregar al Encargado de la Hacienda Municipal, de objetos y valores no reclamados por los infractores para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

X.- Asegurarse con el auxilio de su secretario, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas, mientras estén bajo su resguardo y no se haga disposición final de estas.

XI.- Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 23.- Los Juzgados Municipales de Barandilla actuaran en las demarcaciones territoriales que el Ayuntamiento señale de acuerdo a los índices de la comisión de infracciones y las situaciones demográficas del municipio.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario el juzgado:

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

Artículo 25.- Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

Artículo 26.- Corresponde al Recaudar Fiscal efectuar de forma inmediata todos los cobros de las sanciones a las actas de infracción que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por el Juez Municipal.

Artículo 27.- Corresponde al celador o carcelero:

I.- Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal.

II.- Custodiar a los detenidos en las celdas.

III.- Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad.

IV.- Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera.

Artículo 28.- Corresponde al personal de traslado:

I.- El Resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.

II.- Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de los detenidos.

Artículo 29.- Los Juzgados Municipales de Barandilla, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

I.- De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II.-De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

III.-De constancias expedidas.

IV.-De oficios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número de oficio, nombre del detenido y fecha.

V.-De armas y droga decomisada.

VI.-De parte de novedades;

VII.-De folios de libertad y de inventario de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Artículo 31.-El procedimiento ante el Juez Municipal de Barandilla será el siguiente:

I.-La Policía Municipal remitirá informe al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.

II.-Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal debe calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas:

III.- Si la detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.

IV.- Si la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las siguientes reglas;

A).- Las infracciones a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se castigarán con multa o arresto hasta por 36 horas, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto.

B).- Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no será alta, tomando en cuenta su estatus social y será fijada de acuerdo sus ingresos;

C).- Para el pago de la multa, podrá realizarla en el momento que se le señale el monto pagar por la infracción.

D).- El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá una audiencia, que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa, al igual la declaración del policía Aprehensor. A continuación y ante la presencia del policía municipal que hubiese realizado la detención, se le presentarán las pruebas que existen para demostrar que existió ésta falta. Enseguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuaran las veinticuatro horas del día, en un local con acceso al público, y por ningún motivo, la autoridad demorará dictar de inmediato su

resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención.

IV.- Si la comisión de una infracción es de menores de edad, se remitirá sin demora alguna desde la misma unidad policiaca a los menores infractores al Consejo Paternal del municipio.

V.- En el caso de que exista una reclamación en materia administrativa competencia del H. Ayuntamiento de alguno de los vecinos del municipio con relación a actos de otro vecino, el Juez Municipal, citará al vecino reclamado a una audiencia en un término que no excederá de tres días hábiles, para que en presencia del vecino reclamante se expongan verbalmente no por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena Jurisdicción levantará acta circunstancial al respecto dando al final una resolución, firmándola al final los vecinos y el propio Juez Municipal; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta.

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común.

CAPÍTULO CUARTO **En caso de ausencia del Juez Municipal**

Artículo 32.- Si hubiere algún detenido en ausencia del Juez Municipal, tendrá la facultad el director de Seguridad de Pública de dirimir el asunto del que se trate, en su caso fijar multas sobre las infracciones que contravengan los Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 33.- Con relación al artículo anterior y en su caso también tendrá la facultad el Director de Seguridad Pública cuando se trate de algún delito tendrá la facultad de remitir a la Autoridad competente para cada caso que así lo requiera.

CAPITULO QUINTO **Facultad de las Delegaciones Municipales**

Artículo 34.- En su caso serán facultados los Delegados Municipales de resolver en un plazo de 24 horas a partir de la detención, todas las faltas administrativas que contravengan los Reglamentos Municipales vigentes, imponiendo las multas correspondientes para cada caso, también así todo aquello que no sea competencia tendrá que remitirlo inmediatamente al Director de Seguridad Pública Municipal.

En la delegación Miguel Hidalgo Nuevo, si el presupuesto lo permite, o en su caso, se podrá designar Juez Municipal Honorífico a quien cubra los requisitos para este puesto El cobro de las multas será por cuenta del C. Delegado donde se cometió la infracción o en su caso por el H. Ayuntamiento y quien funja con este carácter, dependerá administrativamente del Delegado Municipal.

CAPITULO SEXTO

Sobre el Manejo de Horarios

Artículo 35.- Será obligatorio estar presente en la oficina que fuera destinada para Juzgado Municipal, a partir de las 9 horas de la mañana a las 16 horas de la tarde de lunes a viernes.

Artículo 36.- Tendrá la obligación el Juez Municipal cuando se le requiera en horario fuera de oficina, presentarse para resolver de inmediato las faltas administrativas con la aplicación de las multas correspondientes o en su caso de algún delito remitir a la autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Sobre las vacaciones y permisos del Juez Municipal

Artículo 37.- El calendario de vacaciones, se establecerá por “EL TITULAR” debiéndolo hacer del conocimiento del Oficial Mayor Administrativo para los efectos legales de su cargo, que a su vez, lo hará a “EL PRESIDENTE” y al “SECRETARIO”. Teniendo el derecho de solicitar el primer periodo vacacional transcurrido los seis meses a partir que se dé su nombramiento de Juez Municipal, que será de 10 días con goce de salario integro. No serán permitidos juntar los dos periodos vacacionales, por lo que en caso de no solicitar el primero perderá el derecho en el siguiente periodo de vacaciones.

Artículo 38.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario integro los siguientes; 1 de Enero; 21 de Marzo; 1 y 5 de Mayo; 28 de Septiembre; 12 de Octubre; 2 y 20 de Noviembre; 25 Diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; los que determinen las Leyes Federal y Local electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial. Resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 39 de la “LA LEY”.

Artículo 39.- Para el otorgamiento de permisos solo tendrá derecho a uno en el mes, siempre y cuando sea justificado y no rebase de 3 días continuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En lo conducente, este reglamento aplica para las funciones, derechos y obligaciones del JUEZ MUNICIPAL del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco.

Publíquese en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

